

República de Colombia



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

**Acta de Audiencia de Pruebas N° 86**

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

**I. Información del proceso**

<b>Plataforma: Teams Premium de Microsoft</b>	
Fecha y hora	14 de agosto de 2024 Hora 8:30 a.m.
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001 33 33 009 <b>2018 00271 00</b>
Demandante(s)	Constanza Aguirre Montealegre Graciela Montealegre
Demandada(s)	Distrito de Santiago de Cali
Llamado en Garantía	Mapfre Seguros Generales de Colombia Axa Colpatria Seguros S.A. Allianz Seguros S.A. Zúrich Colombia Seguros S.A.
Medio de control	Reparación Directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Yuly Andrea Pineda Gómez
Tema:	Accidente de tránsito

Enlace expediente SAMAI:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333009201800271007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201800271007600133)

OneDrive:

[76001333300920180027100 RD](#)

Enlace de Audio y Video.

Parte I

[76001333300920180027100\\_L760013333009TeaSala002\\_01\\_20240814\\_083000\\_V-20240814\\_090649-Grabación de la reunión.mp4](#)

Parte II

[76001333300920180027100\\_L760013333009TeaSala002\\_01\\_20240814\\_083000\\_V-20240814\\_090649-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

## II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

**Fernando Yepes Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.417.378 y tarjeta profesional nro. 102.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la **parte demandante**. Con personería reconocida en audiencia celebrada 11 de octubre de 2023.

Correo: [fevego@yahoo.com](mailto:fevego@yahoo.com)

**Diego Fernando Paz Lenis**, identificado con cédula ciudadanía nro. 16.931.736 y tarjeta profesional nro. 154.257 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **Distrito Especial de Santiago de Cali**, con personería reconocida mediante auto nro. 420 de fecha 21 junio de 2024.

Correo: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

[diegofernandopaz@hotmail.com](mailto:diegofernandopaz@hotmail.com)

**Juan Pablo Calvo Gutiérrez** Identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.088.310.060 y T.P. 399.063, apoderado de **Mapfre Seguros Generales de Colombia**, llamada en garantía. Solicita se reconozca personería.

Correo: [nvela@gha.com.co](mailto:nvela@gha.com.co)

[jcalvo@gha.com.co](mailto:jcalvo@gha.com.co)

**Rubria Elena Gómez Estupiñán** identificada con cédula de ciudadanía nro. 31.890.106 y T.P. 40.088, apoderado de **Axa Colpatria Seguros S.A.**, llamada en garantía, con personería reconocida a través del auto del 29 de agosto de 2023.

Correo: [rubriaelena@gmail.com](mailto:rubriaelena@gmail.com) [capazrussi@gmail.com](mailto:capazrussi@gmail.com)

**Jessica Pamela Perea**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.113.527.895 y T.P. 282.002, integrante de la firma Londoño Uribe, aporta Certificado apoderado de **Allianz Seguros S.A.**, llamada en garantía. Solicita se reconozca personería.

Correo: [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

**Daniela Jiménez Medina**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.019.074.674 y T.P. 335.209, apoderado de **Zúrich Colombia Seguros S.A.** (antes QBE Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia), llamada en garantía. Solicita se reconozca personería.

Correo: [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com)

Se deja constancia que previamente, personal del Despacho realizó verificación de documentos de los apoderados ante el Consejo Superior de la Judicatura. La decisión se notifica en estrados Sin recursos.

**La decisión se notifica en estrados.  
Sin recursos.**

### **Reconocimiento de personería**

Reconocer personería jurídica a la abogada **Daniela Jiménez Medina**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.019.074.674 y T.P. 335.209, apoderado de **Zúrich Colombia Seguros S.A.** (antes QBE Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia) en los términos del nuevo poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica al abogado **Juan Pablo Calvo Gutiérrez** Identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.088.310.060 y T.P. 399.063, apoderado de **Mapfre Seguros Generales de Colombia**, en los términos del nuevo poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Por otra parte, el despacho constata en el certificado de existencia y representación de la firma Londoño Uribe que en la página 4 la doctora **Jessica Pamela Perea**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.113.527.895 y T.P. 282.002 se encuentra inscrita, de ahí que se autoriza a la citada abogada para que actúe como apoderada de **Allianz Seguros S.A.**

**La decisión se notifica en estrados  
Sin recursos.**

### **III. Control de legalidad** (Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011)

El 31 de enero de 2024, el Despacho llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, una vez revisadas las actuaciones procesales surtidas en dicha audiencia y hasta el día de hoy, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

**Se corre traslado a las partes para que procedan a manifestarse.  
Sin observaciones.**

### **IV. Práctica de pruebas**

El Despacho procede a incorporar al acervo probatorio las pruebas decretadas en audiencia celebrada el pasado 11 de octubre del 2023 y que aún no han sido recaudadas.

## **1. Prueba conjunta**

### **1.1. Interrogatorio de parte (evacuado)**

A solicitud de la parte demandante, el Distrito de Cali, Allianz Seguros, Zurich Colombia, Mapfre Seguros Generales, Axa Seguros Colpatria se decretó absolver el interrogatorio de parte de la señora **Constanza Aguirre Montealegre**, para que declare sobre los hechos de la demanda.

Por su parte, Allianz Seguros, Zurich Colombia Seguros, Mapfre Seguros Generales, Axa Seguros Colpatria, solicitaron el interrogatorio de la señora **Graciela Montealegre**, para que declare sobre los hechos de la demanda.

El Despacho le pregunta al apoderado de la parte demandante si se encuentran disponibles las demandantes.

Los apoderados de Allianz Seguros, Zurich Colombia Seguros, Mapfre Seguros Generales, Axa Seguros Colpatria, precisan que desisten del interrogatorio de parte de la señora Graciela Montealegre.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de Allianz Seguros, Zurich Colombia Seguros, Mapfre Seguros Generales, Axa Seguros Colpatria. El Despacho acepta el desistimiento de los testimonios de los señores Reynaldo Cardona y Jaime Enrique Castaño en aplicación a lo normado en el artículo 175 del Código General del proceso, aplicable por remisión al procedimiento contencioso administrativo el cual establece que las partes pueden desistir de las pruebas no practicadas

**La decisión se notifica en estrados**

**Sin recursos.**

**El Despacho procede a practicar el interrogatorio de:**

- **Constanza Aguirre Montealegre**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 31.476.867 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndola sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez interrogó

La parte demandante: interrogó

La parte demandada Distrito de Cali: interrogó  
La llamada en garantía Allianz Seguros: interrogó  
La llamada en garantía Zurich Colombia: interrogó  
La llamada en garantía Mapfre Seguros Generales: interrogó  
La llamada en garantía Axa Seguros Colpatria: interrogó

## **2. Pruebas solicitadas por la parte demandante**

### **2.1. Oficios**

El Despacho en audiencia inicial efectuada el 11 de octubre de 2023, ordenó oficiar a:

- la alcaldía de Cali, para que se sirva remitir certificación en la que se indique si a dicha entidad corresponde la conservación y el mantenimiento de la vía Avenida 4N con calle 23BN, barrio Versalles
- la Institución Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S. para que se sirva remitir **i)** Fotocopia auténtica de la historia clínica perteneciente a Constanza Aguirre Montealegre identificada con cédula 31.476.867, con ocasión de la atención brindada en dicha dependencia desde el mes de septiembre de 2016 y **ii)** Certificación en la que se indique el valor cancelado por Constanza Aguirre Montealegre, con ocasión de la atención brindada desde el mes de septiembre de 2016.

En auto del 21 de junio de 2024, este Despacho dejó constancia que el Distrito Especial de Santiago de Cali remitió las pruebas documentales requeridas, tal como se evidencia en los documentos 046, 049 y 050 del expediente digital one drive.

El Despacho corre traslado de los documentos aportados y se incorporan al proceso.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

### **Sin recursos**

Ahora bien, respecto a lo requerido a la Institución Inversiones Médicas Valle Salud S.A.S, el apoderado de la parte actora allegó las pruebas solicitadas el día 2 de julio de 2024, como consta en el expediente digital índice 00113 del aplicativo SAMAI.

El Despacho incorpora las historias clínicas de la señora Constanza Aguirre Montealegre y el certificado de estado de cuenta con ocasión de la atención brindada desde el mes de septiembre de 2016 a la señora Constanza Aguirre Montealegre, al expediente y los tiene como pruebas.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

**Sin recursos.**

## **2.2. Testimoniales**

El Despacho, a solicitud de la parte demandante decretó el testimonio de las siguientes personas:

A los señores:

**- Terry Hurtado Gómez**

**- Miguel Eduardo Cuellar Reyes**

Para que rindan testimonio, en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionada la señora Constanza Aguirre, en especial con los hechos quinto al noveno de la demanda.

A los señores:

**- Nalliby Castillo Pérez**

**- Jhonatan Certuche Trujillo**

Para que rindan testimonio en relación con la actividad laboral de la demandante Constanza Aguirre Montealegre.

A los señores:

**- Oscar Plaza Botero**

**- Jaime Motta Vargas**

**- Luz Adriana Álzate Peláez**

Para que rindan testimonio sobre la relación afectiva de Constanza Aguirre Montealegre con los demás demandantes, de los perjuicios causados.

El Despacho le pregunta al apoderado de la parte demandante si se encuentran disponibles los testigos.

El apoderado de la parte actora, precisa que se encuentra presentes los siguientes testigos: **Terry Hurtado Gómez, Nalliby Castillo Pérez, Miguel Eduardo Cuellar Reyes, Jaime Motta Vargas,**

Respecto los testimonios de **Jhonatan Certuche Trujillo, Oscar Plaza Botero** manifiesta que desiste de dicho testimonio.

Considerado lo manifestado por el apoderado demandante. El despacho acepta el desistimiento de los testigos **Jhonatan Certuche Trujillo y Oscar Plaza Botero** en aplicación a lo normado en el artículo 175 del Código General del proceso, aplicable por remisión al procedimiento contencioso

administrativo el cual establece que las partes pueden desistir de las pruebas no practicadas

El Despacho procede a recibir los testimonios de:

**Terry Hurtado Gómez** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.289.400. Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez interrogó  
La parte demandante: interrogó  
La parte demandada Distrito de Cali: interrogó  
La llamada en garantía Allianz Seguros: interrogó  
La llamada en garantía Zurich Colombia: interrogó  
La llamada en garantía Mapfre Seguros Generales: no interrogó  
La llamada en garantía Axa Seguros Colpatria: no interrogó

**Miguel Eduardo Cuellar Reyes** identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.417.267. Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez interrogó  
La parte demandante: interrogó  
La parte demandada Distrito de Cali: no interrogó  
La llamada en garantía Allianz Seguros: no interrogó  
La llamada en garantía Zurich Colombia: no interrogó  
La llamada en garantía Mapfre Seguros Generales: interrogó  
La llamada en garantía Axa Seguros Colpatria: interrogó

**Nalliby Castillo Pérez** identificada con cédula de ciudadanía nro. 31.840.269 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez interrogó  
La parte demandante: interrogó  
La parte demandada Distrito de Cali: no interrogó  
La llamada en garantía Allianz Seguros: interrogó  
La llamada en garantía Zurich Colombia: interrogó  
La llamada en garantía Mapfre Seguros Generales: no interrogó  
La llamada en garantía Axa Seguros Colpatria: interrogó

**Jaime Motta Vargas** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.586.067 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar

el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez interrogó

La parte demandante: interrogó

La parte demandada Distrito de Cali: interrogó

La llamada en garantía Allianz Seguros: no interrogó

La llamada en garantía Zurich Colombia: no interrogó

La llamada en garantía Mapfre Seguros Generales: no interrogó

La llamada en garantía Axa Seguros Colpatria: no interrogó

**Luz Adriana Álzate Peláez** identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.565.293 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez interrogó

La parte demandante: interrogó

La parte demandada Distrito de Cali: interrogó

La llamada en garantía Allianz Seguros: interrogó

La llamada en garantía Zurich Colombia: interrogó

La llamada en garantía Mapfre Seguros Generales: interrogó

La llamada en garantía Axa Seguros Colpatria: interrogó

**La decisión se notifica en estrados.**

**Sin recursos.**

### **2.3. Concepto Pericial (Dictamen pericial):**

El Despacho en audiencia inicial efectuada el 11 de octubre de 2023, dispuso a librar oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que se valorara y determinara la pérdida de capacidad laboral a la señora Constanza Aguirre Montealegre, como consecuencia de las afecciones físicas y perturbaciones psicológicas derivadas del accidente de tránsito del 13 de septiembre de 2016.

En auto del 21 de junio de 2024, este Despacho dejo constancia que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca allegó el dictamen requerido, corrió traslado del dictamen y lo incorporó al proceso.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

**Sin recursos**

### 3. Pruebas solicitadas por la llamada en Garantía Allianz

#### 3.1. Documentales para ratificación (evacuado)

El Despacho, a solicitud de la llamada en Garantía Allianz decretó la ratificación del documento “Certificado de contador expedido por la señora Nalliby Castillo Pérez”

El Despacho le pregunta al apoderado de la parte demandante y al apoderado de la llamada en garantía Allianz si se encuentra disponible la señora Nalliby Castillo Pérez.

El apoderado de la parte actora, precisa que si se encuentra presente.

El Despacho procede a recibir la declaración de:

**Nalliby Castillo Pérez** identificada con cédula de ciudadanía nro. 31.840.269 Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez interrogó  
La llamada en garantía Allianz Seguros: interrogó

**La decisión se notifica en estrados.**

**Sin recursos.**

#### 3.2. Ratificación declaración (evacuado)

El Despacho, a solicitud de la llamada en Garantía Allianz decretó la ratificación **de la declaración extra-juicio rendida por el** señor Miguel Eduardo Cuellar Reyes.

El Despacho le pregunta al apoderado de la parte demandante si se encuentra disponible el señor Miguel Eduardo Cuellar Reyes.

El apoderado de la parte actora, precisa que si se encuentra presente.

El Despacho procede a recibir la declaración de:

**Miguel Eduardo Cuellar Reyes** identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.417.267. Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez interrogó  
La llamada en garantía Allianz Seguros: interrogó

**La decisión se notifica en estrados.**

**Sin recursos.**

### **3.3. Documental (pendiente)**

El Despacho en audiencia inicial efectuada el 11 de octubre de 2023, ordenó oficiar a:

Mapfre Seguros Generales de Colombia y/o Zúrich Colombia Seguros S.A., para que expidiera certificación en la que se acredite la disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1501216001931, para la vigencia contemplada entre el 17 de marzo y el 2 de diciembre de 2016.

En auto del 21 de junio de 2024, este Despacho dejó constancia que la aseguradora Zúrich Colombia Seguros S.A. remitió la prueba documental requeridas, tal como se evidencia en el documento 047 del expediente digital one drive.

El Despacho corre traslado del documento aportado y se incorpora al proceso.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

**Sin recursos**

## **V. Preclusión de la etapa probatoria**

Finalmente, al no encontrarse pendiente pruebas por recaudar, este Despacho da por terminada la etapa probatoria.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

**Sin recursos.**

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone que los apoderados de las partes presenten sus alegatos de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la presente audiencia, término dentro del cual el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho podrá emitir el respectivo concepto si lo considera pertinente.

**La decisión se notifica en estrados.**

**Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada a las 4:52 pm

El despacho deja constancia que se realizó un receso de 1 hora y 30 minutos,

La presente acta se aprueba por los que en ella intervinieron, una vez aprobada el acta que la contiene, se deja advertencia que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta.

En constancia de lo anterior, el acta es suscrita por el juez.



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**